



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00147-00

DEMANDANTE: KAROLINA BASTOS PEÑARANDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fls. 58-60), la parte demandada contestó la demanda (fls. 61-77)

De las excepciones propuestas se corrió traslado (fl.92); así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), reformado por la Ley 1280 de 2021, resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 ib.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, la parte demanda allegó poder conferido al abogado Wilfan Medina Gutiérrez, por lo que de conformidad con el art. 76 del Código General del Proceso (L. 1564/2012), será del caso tener por revocado el poder otorgado inicialmente a Diego Mauricio Castro Rodríguez, y reconocer personería al nuevo apoderado, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del municipio de Utica.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 3 de junio de 2021, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido al abogado Diego Mauricio Castro Rodríguez por parte del municipio de Utica.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Wilfan Medina Gutiérrez, como apoderado del municipio de Útica para los fines y efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/S-00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3c4110629687485e75176c64b780ca1e0371500d19ad71e10b3e74d37a489b1

Documento generado en 16/04/2021 06:37:17 PM

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00147-00
Demandante (S): KAROLINA BASTOS PEÑARANDA
Demandado (S): MUNICIPIO DE UTICA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>